

RESOLUCION de la Jefatura de Transportes del Ejército por la que se hace público el resultado del concurso celebrado para la adquisición de material. (Expediente número 103/66.)

Por este Ministerio se ha resuelto aprobar el expediente número 103/66 para la adquisición de material a «Vehículos Industriales y Agrícolas, S. A.», por un importe de 31.027.536 pesetas por concurso.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de noviembre de 1966.—El General Jefe, Carlos Parallé de Vicente.—6.603-A.

RESOLUCION de la Jefatura de Transportes del Ejército por la que se hace público el resultado del concurso celebrado para la adquisición de material. (Expediente número 104/66.)

Por este Ministerio se ha resuelto aprobar el expediente número 104/66 para la adquisición de material a «Metalúrgica de Santa Ana, S. A.», por un importe de 18.192.880 pesetas, por concurso.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de noviembre de 1966.—El General Jefe, Carlos Parallé de Vicente.—6.604-A.

RESOLUCION de la Jefatura de Transportes del Ejército por la que se hace público el resultado de la licitación celebrada para la adquisición de combustibles. (Expediente número 112/66.)

Por este Ministerio se ha resuelto aprobar el expediente número 112/66 para la adquisición de combustible a «Atlas, Sociedad Anónima», por un importe de 6.204.725 pesetas, por adjudicación.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de noviembre de 1966.—El General Jefe, Carlos Parallé de Vicente.—6.605-A.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2895/1966, de 10 de noviembre, por el que se conceden determinados beneficios tributarios a la Sociedad de Inversiones Mobiliarias en el Exterior.

Dadas las circunstancias que concurren en la constitución de la Sociedad de Inversiones Mobiliarias en el Exterior, encomendada al Instituto Nacional de Industria por Decreto ciento cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y seis, de veintisiete de enero, y las que han de darse en la nueva Entidad, se considera preciso exceptuarla de algunas de las limitaciones establecidas por el Decreto dos mil trescientos cinco/mil novecientos cincuenta y nueve, de diecisiete de diciembre, al otorgarle en la forma que determina la peculiaridad del caso los beneficios tributarios que se especifican en el artículo primero de dicho Decreto, adaptado a la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, por el Decreto dos mil quinientos ochenta/mil novecientos sesenta y seis, de seis de octubre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Sociedad de Inversiones Mobiliarias en el Exterior, cuya constitución se ha encomendado al Instituto Nacional de Industria por el Decreto ciento cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y seis, de veintisiete de enero, gozará de los beneficios tributarios que se especifican en el artículo primero del Decreto dos mil trescientos cinco/mil novecientos cincuenta y nueve, de diecisiete de diciembre, adaptado a la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, por el Decreto dos mil quinientos ochenta/mil novecientos sesenta y seis, de seis de octubre, para las Sociedades Anónimas españolas que se creen con la autorización del Ministerio de Hacienda y tengan por exclusivo objeto la tenencia de acciones u otros títulos representativos del capital o deudas de Sociedades extranjeras.

Artículo segundo.—Esta Sociedad vendrá obligada a convertir en pesetas el importe de los dividendos e intereses que corres-

pondan a los títulos integrantes de su carrera y que perciba en moneda extranjera mediante la venta en el mercado nacional, si se trata de las admitidas a cotización en el mismo o, en otro caso, a su cesión al Estado a través del Instituto Español de Moneda Extranjera.

Artículo tercero.—Cuando la legislación de los países respectivos, en que las referidas utilidades se satisfagan, imponga alguna restricción a la salida de divisas, la obligación a que se refiere el artículo anterior quedará limitada a las cantidades de que la Sociedad de Inversiones Mobiliarias en el Exterior pueda disponer con arreglo a lo permitido por dicha legislación.

Tampoco vendrá obligada la Sociedad a la citada conversión en cuanto a las cantidades que de los beneficios destine al incremento de su inversión en valores.

Artículo cuarto.—La Sociedad de Inversiones Mobiliarias en el Exterior vendrá obligada a presentar anualmente por duplicado a la Dirección General de Impuestos Directos:

a) El balance, cuenta de pérdidas y ganancias y la Memoria anual aprobados por la Junta general de accionistas.

b) Relación de los valores que posea en la fecha del referido balance, detallando en ella la clase de valor, Entidad emisora de los títulos y valor con que figuran en contabilidad, así como también, en el caso de acciones o títulos de participación en el capital, el porcentaje de participación que tales títulos representen en el de la Entidad emisora de ellos.

c) Cuando los títulos de participación de capital poseídos den a la Sociedad control directo o indirecto sobre otras deberá presentar, juntamente con su propio balance y cuenta de resultados los correspondientes a aquellas Entidades en las que se den las circunstancias indicadas.

d) Relación de los dividendos e intereses devengados en el ejercicio, especificando los valores productores de los mismos, su importe en la moneda extranjera correspondiente y el de su conversión en moneda nacional, con arreglo a lo que se previene en el artículo segundo.

El duplicado de los documentos a que se refiere el apartado b) se remitirá por la Dirección General de Impuestos Directos a la del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

Esta Sociedad deberá en todo momento exhibir a los funcionarios técnicos que el Ministerio de Hacienda designe cuantos datos y documentos sean precisos para verificar su contabilidad y demostrar que en su funcionamiento se ajusta estrictamente a las normas legales reglamentarias.

Artículo quinto.—No se aplicará a la Sociedad de Inversiones Mobiliarias en el Exterior lo dispuesto en los apartados b) y c) y último párrafo del artículo tercero del Decreto dos mil trescientos cinco/mil novecientos cincuenta y nueve, de diecisiete de diciembre, así como lo prevenido por los artículos cuarto, quinto, sexto, noveno, décimo, once, doce y trece del mismo Decreto, adaptado a la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro de once de junio, por el Decreto dos mil quinientos ochenta/mil novecientos sesenta y seis, de seis de octubre.

Artículo sexto.—Las transgresiones de las normas que se establecen y de las contenidas en el Decreto dos mil trescientos cinco/mil novecientos cincuenta y nueve, de diecisiete de diciembre, que se aplicarán a la Sociedad de Inversiones Mobiliarias en el Exterior, determinarán para esta Entidad la pérdida de los beneficios fiscales que se le conceden, a partir de la fecha en que hubiera realizado los actos determinantes de la pérdida de dichos beneficios, así como la obligación de satisfacer los impuestos y demás gravámenes de cuya exención hubiera disfrutado indebidamente.

Artículo séptimo.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2896/1966, de 10 de noviembre, por el que se acepta la donación al Estado por don Manuel Tárrega Escribano de unos terrenos de su propiedad, con destino a la construcción de un edificio para Ayudantía Militar de Marina en San Pedro del Pinatar (Murcia).

Por don Manuel Tárrega Escribano ha sido ofrecida al Estado una parcela de terreno, con una extensión de cuatrocientos metros cuadrados, sita en término municipal de San Pedro del Pinatar, paraíso de Loma de Abajo (Murcia), libre de cargas y gravámenes, con las características siguientes: Linda, al Norte, con calle en proyecto y terrenos de la finca de que ha sido segregada; Sur y Este, con resto de la finca matriz de donde se segregó, y al Oeste, con camino de Villa Alegría. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo veinticinco, folio doscientos cuatro, finca mil seiscientos cuarenta y cinco, inscripción octava.

Por el Ministerio de Marina se estima conveniente la aceptación de la donación de referencia, con el fin de destinar el mismo a la construcción de la Ayudantía Militar de Marina.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación al Estado por don Manuel Tárrega Escribano de una parcela de terreno sita en el paraje Loma de Abajo, del término municipal de San Pedro del Pinatar (Murcia), con una superficie de cuatrocientos metros cuadrados, con destino a la construcción de la Ayudantía Militar de Marina.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Marina y con la expresada finalidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizando al señor Delegado de Hacienda en Murcia para que, en nombre del Estado, concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2897/1966, de 10 de noviembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Munguía (Vizcaya) de una finca sita en dicho término municipal para la construcción de un edificio destinado a Sección Delegada de Instituto de Enseñanza Media.

Por acuerdo del Ministerio de la Gobernación de fecha 27 de julio del corriente año se autorizó al Ayuntamiento de Munguía para ceder gratuitamente al Estado el solar de su propiedad anteriormente referido.

El Ministerio de Educación y Ciencia considera conveniente aceptar la donación de referencia, con el fin de destinar el mismo a la construcción de una Sección Delegada de Instituto de Enseñanza Media.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado se acepta la donación por el Ayuntamiento de Munguía (Vizcaya) a favor del Estado de un terreno procedente de heredad que fué pertenecido del caserío Sanjuanena, en el punto de «Lagarda», de la anteiglesia de Munguía, con una extensión superficial de siete mil metros cuadrados, libre de cargas y gravámenes, que linda: Norte, finca de que procede de don Antonio Espalza, en faja de la misma de 15 metros de anchura, sobre la que está proyectada una calle; Sur, más de don Antonio Espalza y del que procede la finca descrita y en un recodo la de herederos de Enderica; Este, finca de dichos herederos de Enderica, y al Oeste, don Raimundo Arruzazabala. Inscrita en el Registro de la Propiedad al folio doscientos cuarenta y cuatro, tomo ciento ochenta y nueve, libro veintinueve, finca dos mil trescientos noventa y siete, inscripción segunda.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia, con destino a la construcción de una Sección Delegada de Instituto de Enseñanza Media, cuya finalidad habrá de cumplirse de acuerdo con la vigente Ley de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Vizcaya para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2898/1966, de 10 de noviembre, por el que se acepta la donación al Estado por don Angel Ferriz, don Miguel Conejero Rey y sus respectivas esposas, doña Josefa Medina López y doña Ana María Requena Sarria, conjuntamente con doña Angeles Morant Moll y doña Elisa Pagán Morant, de Caudete (Albacete), de un terreno para la construcción de una Sección Delegada de Instituto de Enseñanza Media.

Por don Angel Ferriz Sánchez, don Miguel Conejero Rey y sus respectivas esposas, doña Josefa Medina López y doña Ana María Requena Sarria, conjuntamente con doña Angeles Morant Moll y doña Elisa Pagán Morant, de Caudete (Albacete), ha sido ofrecido gratuitamente al Estado un terreno de ocho mil treinta y tres metros cuadrados con noventa y siete centésimas, con destino a la construcción de un edificio para una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media. Dicho terreno está inscrito libre de cargas en el Registro de la Propiedad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado por don Angel Ferriz Sánchez, don Miguel Conejero Rey y sus respectivas esposas, doña Josefa Medina López y doña Ana María Requena Sarria, conjuntamente con doña Angeles Morant Moll y doña Elisa Pagán Morant, de una parcela de terreno de ocho mil treinta y tres coma noventa y siete metros cuadrados, que linda: Al Norte, con don José Alvarez Santolón y Micaela Sangel Díaz; al Este, con las fincas de la que se segregan; al Sur, con José y Francisco Gallur Amorós, y al Oeste, con la avenida de Nuestra Señora de Gracia.

Dicha parcela estará constituida por agrupación de las tres parcelas siguientes: una de dos mil quinientos dos coma cuarenta metros cuadrados, propiedad de don Angel Ferriz Sánchez y su esposa, doña Josefa Medina López, que se segregará de la parcela doscientos treinta del polígono treinta y cuatro del término municipal de Caudete; otra de tres mil ochenta y siete coma treinta y seis metros cuadrados, propiedad de don Miguel Conejero Rey y su esposa, doña Ana María Requena que se segregará de la parcela doscientos treinta y una del polígono treinta y cuatro de dicho término municipal, y otra parcela de terreno de dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro coma veintidós metros cuadrados, propiedad en pro indiviso de doña Angeles Morant Moll y doña Elisa Pagán Morant, casada con don José Brotons Espi, que se segregará de la parcela doscientos treinta y tres del polígono treinta y cuatro del mismo término municipal.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, ser inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al Ministerio de Educación y Ciencia para los servicios de la Dirección General de Enseñanza Media dependiente de dicho Ministerio, con destino a la construcción de un edificio para una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media dentro del plazo de cinco años, a contar desde la fecha de la escritura de cesión, debiendo revertir los inmuebles a sus respectivos propietarios caso de no cumplirse este requisito y hacerse constar en la escritura de formalización del convenio la agrupación de las fincas en una sola, con los límites y extensión expuestos en el artículo primero.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Albacete para que en nombre del Estado concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

ORDEN de 28 de octubre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.960, interpuesto contra el Decreto 1427/1965, de 28 de mayo.

Ilmos. Sres.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-administrativo número 17.960, interpuesto por don Feliciano Fernández Mendoza y otros del Cuerpo General Subalterno, ha dictado sentencia de fecha 30 de junio de 1966, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que no dando lugar a las causas de inadmisibilidad alegadas por el representante de la Administración, de-